



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JUAN BAUTISTA POMBO MEZA C.C. No. 8.671.481
DEMANDADO:	MARÍA DEL PILAR BLANCO PÉREZ C.C. No. 32.678.131
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00424-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado informándole que se venció el término de traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Soledad, 14 de febrero del 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Catorce (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte demandada se notificó personalmente¹, dentro del término de traslado contestó la demanda, además, se venció el término de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 13 de junio del 2022.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

De otro lado, se requerirá a las partes para que informen el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **veintiocho (28) de julio del 2023, a las 09:00 am.**
2. Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda

¹ Acta de notificación del 08 de marzo del 2019.



que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar la testimonial de JULIETH FERNANDA VELÁSQUEZ ECHEVERRI Y ILIANA PAOLA JIMENEZ MEZA.

4.2. Parte demandada:

4.2.1. Las documentales adjuntas con la contestación de la demanda.

4.2.2. Decretar el interrogatorio de la parte demandante MARTHA BLANCO PEREZ Y MELI CECILIA BLANCO PEREZ.

5. Requerir a las partes para que informen al correo institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 16 de febrero 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 022 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ